

JUSFILOSOFIA DEL DERECHO DE FAMILIA EN LA POSTMODERNIDAD

I. Los elementos básicos de la cultura occidental y el Derecho de Familia en la postmodernidad

II. Comprensión de la familia matrimonial y la familia monoparental en la postmodernidad (*)

Miguel Ángel CIURO CALDANI (**)

I. Los elementos básicos de la cultura occidental y el Derecho de Familia en la postmodernidad

a) Los elementos básicos de la cultura occidental y el Derecho de Familia

1. La cultura de **Occidente** está basada en diversas tradiciones fundamentales entre las que se destacan la herencia **griega**, la **romana** y la **judeo-cristiana** (1). Esos componentes fundamentales de la cultura occidental son motores de su dinámica y se presentan con diversas relaciones según las épocas. En nuestros días, de la llamada **postmodernidad**, signada por fracturas de superficie pero también por un monopolio profundo y a veces hasta asfixiante de la utilidad, que necesita de los segmentos para hacer posible una más amplia negociación (2), el esclarecimiento de las vinculaciones entre tales despliegues básicos posee particular significado.

Como ocurre a menudo con el resto de la complejidad histórica, no es fácil determinar cuáles son las causas por las que pudieron desarrollarse los factores de la cultura griega, romana y judeo-cristiana que confluyeron en Occidente, aunque quizás pueda señalarse entre ellas la presencia de un medio **de equilibrio marítimo y terrestre** y por tanto particularmente dinámico promovido por la penetración del Mediterráneo, muy diverso de las masas de la territorialidad asiática o africana o de la simple disolución

(*) Notas básicas de clases del autor en el Postgrado de Abogado Especialista en Derecho de Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y para una disertación sobre «Comprensión jusfilosófica de la familia matrimonial y de la familia monoparental» que pronunciará en las Jornadas Preparatorias del X Congreso Internacional de Derecho de Familia, a llevarse a cabo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Parte del presente estudio será base de una publicación a efectuarse por separado.

(**) Investigador del CONICET. Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(1) Pueden v. nuestras «Perspectivas Jurídicas», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 81 y ss.; también cabe tener en cuenta «Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

(2) Es posible v. por ej. nuestro estudio «Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad», en «Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», N° 19, págs. 9 y ss.

marítima (3). Quizás sea también la cultura equilibrada marítima y terrestre una de las causas relevantes que al fin instalaron el centro de gravedad de Occidente en el Atlántico.

2. La **cultura griega**, desarrollada en un espacio peninsular e insular muy especial, brindó a Occidente principalmente la intensidad de la pregunta **filosófica**, que evolucionó incluso desde perspectivas cosmocéntricas a otras antropocéntricas y sirvió al posterior desenvolvimiento de la ciencia; también dio un particular despliegue **artístico**, asimismo antropocéntrico y mostró un fuerte sentido de **eticidad** que permitió la primera democracia de valor histórico, limitada pero democracia al fin, con el inherente despliegue de gobierno humano.

La gran dinámica de la cultura de Occidente está enraizada en la búsqueda permanente que reclama el socrático «saber que no se sabe». A diferencia del arte de otros pueblos de la misma época, que a menudo por su grandiosidad intimida, el arte griego tuvo un hondo sentido humano y se regocijó con nuestras formas. La ética profunda de los atenienses les permitió brindar una herencia publicista democrática que ningún otro pueblo antiguo pudo igualar.

En las raíces de la cultura que Grecia transmitió al mundo está también la prometeica creencia en el «pecado triunfante». En mucho se nutren de ella, por ejemplo, la intensa vocación por la pregunta y la referencia humana del arte.

3. La **cultura romana**, desarrollada en una estrecha y larga península, se apoyó en cambio en individualidades que pudieron ser unidas por requerimientos muy poco exigentes (de pago de tributos y de culto al emperador) y por un desenvolvimiento **privatista** de propiedad privada y libertad de contratación. En especial medida Roma «adquirió» y reelaboró culturas que le eran ajenas. La organización pública romana, desprovista de raíces éticas profundas, desembocó en un absolutismo de estilo oriental.

4. La **cultura judeo-cristiana**, nacida junto a mares, partió de la fe judía en **un solo Dios**, enorme, irrepresentable y de cierto modo innombrable, en quien creía el conjunto de la población y que había celebrado una «alianza» con «su» pueblo. Es cierto que según algunas interpretaciones en sus raíces consideró que el pecado original era el querer parecerse a Dios y que la actitud adánica significa al fin arrepentimiento, pero el sentido del pecado es también un sentido profundo de la vida.

Es en ese pueblo donde se produjo la inmensa «herejía» de la «Encarnación», según la cual se cree, con el cristianismo, no sólo en el Hijo de Dios sino en Dios-Hijo. Si bien Dios se había hecho Hombre, también podía entenderse que un **hombre** había sido al propio tiempo **Dios**.

La fe cristiana en la Encarnación a través de la concepción de una Virgen recogió creencias populares difundidas en la época, pero no sólo llevó esa sed de fertilidad al

(3) Cabe recordar las muy importantes «Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal» de Georg Wilhelm Friedrich HEGEL, trad. José Gaos, 2a. ed. en Alianza Universidad, 1982, esp. págs. 407/8.

extremo sino elevó el lugar de la mujer a condiciones hasta entonces iniguales. Es más, si bien la fe cristiana en la Resurrección tomó creencias sostenidas por muchos hombres de la época, expresó además la resistencia personal a la muerte.

5. El **Derecho de Familia** de Occidente ha surgido sobre todo de la influencia judeo-cristiana, de modo que la institución familiar quedó de cierto modo sacralizada en este mundo por la Sagrada Familia y más allá en la propia constitución Trinitaria de la Divinidad. El Derecho de Familia occidental acusó menos la división entre el subsistema «romano-germánico» y el subsistema del «common law» que dividió sobre todo en lo patrimonial al sistema Occidental, en mucho porque la familia respondió a la común presencia de la cultura judeo-cristiana. Sin embargo, esa influencia no excluye las proyecciones de la filosofía, el arte y la política de los griegos y de la propiedad y el contrato romanos. La familia así potenciada ha sido uno de los grandes núcleos de la dinámica de nuestra cultura y, como hemos de señalar, hoy padece la crisis que afecta a su integración (4).

6. 1. Desde el punto de vista **jurístico-sociológico** (5) la compleja composición de la cultura de Occidente y consecuentemente de su organización familiar contribuye al desarrollo de la vocación por la **conducción**, al despliegue de la **autonomía**, a la pretensión a menudo **planificadora** y al deseo de **ignorar los límites** «necesarios» de la naturaleza de las cosas que caracterizan a la familia occidental.

6. 2. En la perspectiva **jurístico-normológica** la complejidad de la cultura occidental se manifiesta en una institucionalidad familiar relativamente dinámica, cargada con frecuencia de importantes despliegues de negociabilidad.

6. 3. Desde el punto de vista **jurístico-dielógico**, la complejidad de la cultura occidental se muestra en la familia en la presencia de un complejo axiológico de amor, santidad, justicia y utilidad contribuyendo a la humanidad en una relación no sólo tensa sino desviada a menudo hacia la arrogación del lugar que corresponde a un valor por los demás.

La familia occidental se expresa en el incremento de la justicia consensual, sin acepción (consideración) de personas (o sea recortada en roles), simétrica (de fácil comparación de las potencias e impotencias), conmutativa (con «contraprestación»), de aislamiento, relativa y particular. Se muestra en un recorte del complejo personal, real y

(4) En relación con la historia de la familia pueden v. por ej. ARIES, Philippe - DUBY, Georges (directores), «Historia de la vida privada», trad. Francisco Pérez Gutiérrez y otros, 4a. reimp., Madrid, Santillana-Taurus, 1994; REBORA, Juan Carlos, «Instituciones de la Familia», Bs. As., Kraft, t. I, 1945, págs. 61 y ss.; BELLUSCIO, Augusto César, «Derecho de Familia», Bs. As., Depalma, t. I, 1975, págs. 18 y ss.; BORDA, Guillermo A., «Tratado de Derecho Civil», 7a. ed., Bs. As., Perrot, t. I, 1984, págs. 12 y ss.

(5) Acerca de la teoría tripartita del mundo jurídico y de sus proyecciones culturales pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, «Derecho y política», Bs. As., Depalma, 1976; «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; «Estudios Jusfilosóficos», Rosario,

temporal concretado en la familia «nuclear», en la limitación del patrimonio familiar y en el distanciamiento de las generaciones. Se evidencia, también, en un sentido de la igualdad que a menudo corroe la comunidad.

6. 4. Todos esos caracteres tienden a oponerse a otros que en sí resultan más **característicos** de la familia, en ésta y en otras culturas, como son, en lo sociológico, el despliegue de causas naturales y de influencias humanas difusas, cierta autoridad, una fuerte ejemplaridad y la presencia de límites decisivos. En lo normológico la familia en general se basa en principio en una institucionalidad muy sólida. En lo dikelógico la familia significa, por lo común, fuertes composiciones de amor y santidad, vocación por la justicia extraconsensual, con acepción de personas, asimétrica, espontánea, de participación, absoluta y general, complejos personales, reales y temporales extendidos y resistentes y un importante sentido de la comunidad (6). La familia occidental tiene caracteres bastante diversos de los que suelen predominar en otras culturas.

b) Los elementos básicos de la cultura occidental y el Derecho de Familia en la postmodernidad

7. Aunque los cambios en la familia fueron quizás menos significativos, los elementos de la composición básica de Occidente han tenido, como ya señalamos, distintos tipos de relación según las épocas. La **Edad Media** conoció un fuerte predominio del acervo judeo-cristiano. El **Renacimiento** manifestó un incremento de las influencias griegas y romanas que fue desenvolviéndose en los siglos de la «modernidad» en sentido amplio. Sobre todo a través del despliegue del capitalismo, alimentado con la propiedad privada y la libertad de contratación, fueron debilitándose el papel económico de la institución e igualándose la jerarquía en la pareja y entre padres e hijos.

8. Hoy en la **postmodernidad** vivimos a la par que una notoria **paganización** de la vida, con el consiguiente retroceso del judeo-cristianismo profundo (no excluyente de cierto retorno a una relativa «religiosidad», por ejemplo de sectas), una fuerte tensión entre la herencia **griega**, debilitada por la decadencia de la Filosofía y del Arte pero de cierto modo expresada en la **democracia**, y la herencia **romana**, más centrada en la propiedad privada y en la libertad de contratación que se manifiestan a través del **mercado**. Es más: la fuerte influencia **anglosajona** y capitalista que se expande por el mundo tiende a acentuar esos despliegues de propiedad privada y de libertad de contratación y el imperio de mercado. Es en este marco que ha de comprenderse el Derecho de Familia de nuestros días (7).

Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, «Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993.

(6) Se ha discutido la ubicación del Derecho de Familia en relación con el Derecho Privado y el Derecho Público, sobre todo atendiendo a posiciones como la de Antonio CICU (v. «El Derecho de Familia», trad. Santiago Sentís Melendo, Bs. As., Ediar, 1947).

(7) En la tensión actual entre democracia y mercado el predominio que al fin suele tener el segundo es en gran

Los griegos tuvieron un importante desarrollo económico, pero el **contrato** es sobre todo un paradigma del pensamiento privado romano reforzado por el despliegue comercial anglosajón y es el modelo con el que se construye la postmodernidad. A través de él las eticidades del Estado y de la Iglesia Católica van quedando «vaciadas» por el imperio globalizado de la vida económica (8). Los más diversos aspectos de la vida son impregnados por el sentido individualista, contractualista y utilitario del capitalismo.

Las fracturas de superficie y la unidad económica profunda de la postmodernidad, que recurren con enorme frecuencia a paradigmas contractuales, se manifiestan también en el Derecho de Familia. El modelo familiar matrimonial tradicional, que en nuestro marco perduró con carácter casi excluyente durante milenios, se ve desafiado por la **pluralidad de modelos** que incluye, en lugares diversamente frecuentes, a la familia homosexual y a la familia monoparental surgida como tal. Sin embargo, todo el sistema, incluso en cuanto a la pluralidad de modelos familiares, responde a un hondo sentido utilitario.

La globalización incorpora a los sectores integrados en el sistema económico, pero **margina** a todos los demás (9). Los desafíos de la técnica se hacen cada vez más promisorios de bondades y generadores de riesgos. El desarrollo económico y tecnológico escinde los estratos de la vida en el Planeta y divide de manera tajante los estilos familiares, de modo que las diversidades entre la familia occidental y las de otros sistemas jurídicos se hacen muy notorias, incluso en los mismos espacios geográficos. En los marcos culturales no occidentales las uniones libres u homosexuales, la reproducción sexual asistida, la cesión de vientres y de esperma, la clonación humana, etc. pueden resultar incluso inconcebibles.

Entre los grandes interrogantes de nuestros días están, por ejemplo, las cuestiones de saber si después de la crisis actual, quizás una vez consumada la globalización «**romanizada**», se volverá a cierta eticidad pública, a algún despliegue de la vocación filosófica, a un cultivo más rico del arte, a una relativa «religiosidad» y a una recomposición familiar quizás más tradicional y si será superada la marginalidad.

Tal vez el relativo vaciamiento de los diversos sentidos profundos de la vida sea un instrumento histórico para afrontar las necesidades de una nueva expansión, ahora más mundial. Sin embargo, quizás necesitemos un nuevo «humanismo», que sea otro sentido de respeto a la pluralidad de valores de la **vida**, y para ello puede ser urgente **equilibrar** de nuevo los elementos básicos de la cultura occidental.

9. Los desafíos de este tiempo son enormes y a nuestro parecer ese carácter enorme

medida notorio. Las posibilidades de que la libre voluntad mayoritaria adopte las decisiones fundamentales parecen ser cada día más limitadas. Sin embargo, si bien el precio y el mercado son importantes indicadores de la voluntad de los hombres, también lo es la democracia. Los países anglosajones, en los que el capitalismo es relativamente autóctono, son tal vez el espacio más específico donde la **democracia** y el mercado tienen menos tensiones.

(8) Puede v. por ej. nuestro estudio «Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica», en «Investigación y Docencia», Nº 27, págs. 9 y ss.

(9) Es posible c. v. gr. «Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad», en «Investigación ...» cit., Nº 25, págs. 25 y ss.

nos impone un amplio esfuerzo para **comprender** antes de juzgar y decidir. Mucho de este esfuerzo por comprender es imprescindible en el Derecho de Familia. Además vale tener en cuenta que las **fuerzas sociales** en juego pueden tener alcances tan imperiosos que lo que se decida, a favor o en contra, llegue a quedar en mucho frustrado por ellas.

10. 1. Como hemos de desarrollar en la parte II, desde el punto de vista **jurístico-sociológico** la situación actual de la familia occidental continúa las tendencias históricas pero con un «**estallido**» de la compresión que contenía tradicionalmente la familia matrimonial. Según señalamos, en nuestra época se presentan realidades familiares distintas, v. gr., apoyadas o no en la pareja y en la heterosexualidad, con mayor o menor permanencia, recurriendo o no a la reproducción tradicional, etc.

La tensión histórica de la cultura y la familia occidentales se muestra en la apertura de esas diversas posibilidades. Puede ser interesante preguntarse si esta diversidad ha de desembocar en algún otro tipo de modelo relativamente unitario, pero creemos que por el momento la respuesta es muy difícil de lograr.

10. 2. En lo **jurístico-normológico** se produce una notoria «**desinstitucionalización**» que por lo menos en la actual circunstancia negocia con ciertos alcances radicales la construcción de diversos conceptos familiares.

10. 3. En lo **jurístico-dikelógico** en la familia actual se genera a menudo un incremento, a veces arrogante y subversivo, de la **utilidad** contra el amor y la humanidad. Se intensifican la consensualidad, la no consideración de personas, la simetría, la conmutación, el aislamiento, la relatividad y la particularidad y se disuelven los complejos personal, real y temporal. La unicidad y la igualdad avanzan sobre la comunidad.

II. Comprensión de la familia matrimonial y la familia monoparental en la postmodernidad

11. Mucha es la atención que corresponde a la familia **monoparental** «accidental», surgida de la disolución de parejas, que incluso a veces conservan carácter de tales por vía «vicaria» (cuando el padre o la madre asumen el papel del progenitor faltante). Sin embargo, creemos que el modelo más **típico** de la superficialmente fracturada cultura de la **postmodernidad** es la familia monoparental inicialmente **querida** como tal, donde está fracturada la vocación de pareja, y su expresión más radical es la que podría surgir de la **clonación humana**.

Consideramos evidente que, como ya indicamos, debajo de estas fracturas de la unidad del modelo familiar y de la pareja, se mueve el despliegue hondo, a veces legítimo y otras ilegítimo, de la **utilidad**.

12. Participamos de la idea de que, sea cual fuera la verdad respecto de la existencia divina, los hombres proyectan o encuentran en sus dioses sus deseos más profundos. El hombre siempre ha tenido el anhelo, reflejado en sus religiones, de engendrar de manera monoparental, pero sobre todo esto es característico de Occidente.

Atenea nacida de la mente de Zeus (convertida en Roma en Minerva), **Eva** producida de Adán, el **Hijo** engendrado del Padre y **Jesús** nacido con la participación humana sólo de una mujer (aunque «adoptado» por José) son respectivas muestras de las ansias de reproducción monoparental que subyacen en nuestra cultura.

Hoy se advierte que tal vez Occidente ha recorrido los milenios de su historia buscando inconscientemente concretar, a través de la ciencia y de la técnica, los anhelos que expresó en sus creencias religiosas más antiguas.

Era no obstante necesario que el Dios grandioso de Occidente «muriera» para dejar paso al hombre que, aunque fuera en la aparentemente «débil» versión postmoderna, pudiera ir «más allá del bien y del mal», ocupando el lugar que antes se asignó a Dios.

13. 1. 1. Desde el punto de vista **jurístico-sociológico** la familia matrimonial tradicional tiene más sentido de referencia a la **naturaleza** e incluso al azar, en tanto la familia monoparental querida como tal posee más voluntad de **conducción** y responde más al juego de **influencias humanas difusas** de la cultura.

13. 1. 2. La familia matrimonial requiere un relativo acuerdo de los integrantes de la pareja que debilita de algún modo el poder sobre los hijos produciendo cierta **autonomía**, en tanto la familia monoparental acentúa las posibilidades de **autoridad** del progenitor sobre su prole. Asimismo cabe interrogarse si en la familia monoparental no existe y no existirá con especial facilidad otra autoridad superior a la de los padres, por ejemplo, de los poderosos del sistema económico, que prevalece o prevalecerá sobre la de ellos.

13. 1. 3. En la familia matrimonial las posibilidades de planificar a los hijos son menores, dependiendo en cambio de cierto curso de la **ejemplaridad**; en cambio en la familia monoparental, que todavía hoy posee menos ejemplaridad social, las posibilidades de **planificar** a los descendientes son mayores. Cabe preguntarse, además, quiénes serán en definitiva los planificadores, atendiendo a las altas posibilidades de planificación por los poderes de la economía y de la técnica.

La quiebra del nítido predominio de la matrimonialidad constituye uno de los aspectos más significativos de la enorme **revolución** que se produce en nuestros días, creemos que la más grande de todo el curso de la vida, comienzo quizás de una nueva «era» histórica.

13. 1. 4. La familia matrimonial contó a su favor durante mucho tiempo con **límites necesarios** surgidos de la naturaleza física, psíquica, política, económica, etc. que hacían imprescindible la intervención e incluso la permanencia de la pareja. Hoy ellos han cedido tal vez decisivamente. En particular, van derrumbándose de manera asombrosa los límites físicos, como lo muestran algunas de las posibilidades de la reproducción sexual asistida y sobre todo las de la clonación. También han retrocedido los límites económicos, ya que la pareja ha perdido en mucho su importancia en la producción, la distribución y el consumo.

Los límites necesarios, que antes obraron para mantener el predominio de la familia matrimonial, ahora tienden a intervenir para acabar con su exclusividad y abrir cauces a la familia monoparental. Parece sobre todo notorio que en la medida que se abandone la reproducción sexual se debilitará el carácter unitario del modelo de pareja heterosexual.

13. 1. 5. La familia monoparental suele expresar un especial esfuerzo por imponer la finalidad subjetiva a la finalidad objetiva de los acontecimientos y, al fraccionar la «pantonía» de ésta, que abarca la totalidad del pasado, el presente y el porvenir de los sucesos, produce **certeza** para los padres. No obstante, a su vez el gran cambio social que puede acontecer a través de la familia monoparental origina un importante grado de incertidumbre general.

13. 2. 1. Desde la perspectiva **jurístico-normológica** la familia matrimonial estuvo cargada de un fuerte sentido **institucional** que incorporaba una gran carga de ideología a la realidad social. La familia era uno de los grandes bastiones de las ideas poderosas que imponía la sociedad. De cierto modo la familia monoparental se muestra más **negocial**, aunque es posible que al fin genere una nueva institucionalidad, quizás más débil, pero institucionalidad al fin.

13. 2. 2. La familia matrimonial se apoya en **conceptos** inmemoriales, como los de **madre y padre**, que constituyen las primeras e incluso las últimas experiencias de la vida humana. Las palabras madre y padre son por lo general las primeras que se aprenden y a menudo las últimas que se pronuncian. La literatura primero y la psicología después basaron la comprensión de las grandes pasiones y los grandes complejos en las relaciones paterno-filiales de la familia matrimonial (Edipo, Electra), de modo que al fin «eros» y «tanatos» estaban hondamente expresados en ellos.

Todo esto tiende a cambiar con la familia monoparental. La «madre» y el «padre» son en relación recíproca, pero en la monoparentalidad los conceptos quedarán profundamente transformados. Una «madre» sin padre o un «padre» sin el correlato de madre responden a complejos vitales muy diversos de los tradicionales.

13. 3. 1. En el enfoque **jurístico-dikelógico** la familia matrimonial requiere conceptualmente un mayor despliegue del **amor** en la pareja, en base al cual se desenvuelve el amor en la vinculación paterno-filial. Para afirmar su composición la relación matrimonial suele ser consagrada por la referencia religiosa a la **santidad**.

Si bien puede significar un alto grado de amor paterno-filial, la familia monoparental excluye el amor de pareja y brinda más posibilidades a la **utilidad** en la satisfacción de las necesidades reproductivas. El hijo de una familia monoparental puede ser más fácilmente convertido en medio de su progenitor.

Hay que reconocer sin embargo que, en las diversas circunstancias, uno y otro modelo pueden aportar realizaciones de la salud, de la justicia y de la **humanidad** (el deber ser cabal de nuestro ser). Es notorio que también a través de la familia monoparental e incluso de la clonación puede realizarse en principio el deber ser supremo a nuestro alcance, del valor humanidad.

13. 3. 2. La familia matrimonial posee más recursos para apelar al descubrimiento de la justicia por la vía **consensual**, en cambio la familia monoparental depende más de la justicia **extraconsensual**. De cierto modo, la familia matrimonial contiene más referencia a la justicia **general**, que se remite al bien común. En cambio, la familia monoparental se orienta más puramente a la justicia **particular**. Como los requerimientos de justicia general identifican en última instancia al Derecho Público y los de justicia particular caracterizan al fin al Derecho Privado puede decirse que la familia matrimonial posee cierto sentido más «publicista», en tanto la familia monoparental presenta más correspondencia con nuestro tiempo de la **privatización** (10).

La vida doméstica fue durante mucho tiempo bastión de la privacidad frente a la vida pública y entonces la privacidad tuvo por efecto de contraste un significado que hoy va perdiendo. El derrumbe de la distinción de lo público y lo privado suele hacer que no sólo lo público sino la misma familia sean «privatizados». La privatización radical difiere del Derecho Privado.

13. 3. 3. La justicia es una categoría «pantónoma» referida en el Derecho a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, a las consecuencias, al complejo personal, real y temporal, etc. La familia matrimonial abarca en la pareja un **complejo personal** que la familia monoparental fracciona. Al abrirse a los cambios de contenidos genéticos la familia de pareja desfracciona el **complejo real** y el **porvenir**, en tanto la familia monoparental produce cortes en los dos sentidos. Todos los fraccionamientos de la justicia son productores de **seguridad** y no provoca extrañeza que los progenitores monoparentales busquen a través de su relación una seguridad que, en la clonación, puede alcanzar niveles particularmente altos.

Sin embargo, también cabe reconocer que la familia monoparental puede ser cauce

(10) Puede v. nuestro estudio «Privatización y Derecho Privado», en «Boletín ...» cit., N° 20, págs. 119 y ss.

para que se atienda a otras influencias en la justicia familiar que la familia matrimonial no admite y en este desfraccionamiento se produce el hondo sentido de **inseguridad** que algunos sectores experimentan.

13. 3. 4. La justicia puede descubrirse en valoraciones completas o a través de criterios generales orientadores. La familia monoparental desafía todos los criterios orientadores ya establecidos, que consagran a la familia matrimonial, generando tal vez la mayor **crisis** axiológica de todos los tiempos. Sin embargo, también produce el peligro de que los criterios de los progenitores monoparentales se **cierren** en sí mismos, prescindiendo de las valoraciones completas. No creemos legítimo excluir las nuevas posibilidades mediante la referencia exclusiva a criterios orientadores del pasado, pero el reto que la posibilidad monoparental presenta para la capacidad de valoración resulta de descollante magnitud.

13. 3. 5. La legitimidad de la relación paterno-filial se apoya a menudo en la «**criptoautonomía**» de lo que los hijos acordarían en caso de poder resolver acerca de lo que se decide. El acuerdo de los integrantes de la pareja puede agregar además cierto grado de autonomía. La familia monoparental corresponde a un desafío mayor para lacriptoautonomía y excluye el aporte extra de autonomía en la pareja.

13. 3. 6. Si bien la familia matrimonial puede generar cierta **rutina** y la monoparental puede tener algunos rasgos de **creatividad**, en última instancia la familia monoparental, principalmente si llega a producirse por clonación, corre mayores peligros de repetición rutinaria. La pareja aporta posibilidades de **enriquecimiento biológico** que la familia por clonación no está en condiciones de brindar.

13. 3. 7. Las características unilaterales de la familia monoparental pueden limitar el proceso «vicario» que respecto de los hijos está en condiciones de aportar la presencia de la pareja, motivando un mayor peligro de **mera imposición**. No obstante tampoco hay que incurrir en **prejuicios** respecto de las nuevas posibilidades de reproducción.

13. 3. 8. El régimen justo ha de ser humanista, tomando a cada hombre como un fin y no como un medio. Sin embargo, la familia matrimonial puede funcionar como un conjunto que **totalitariamente** mediatice a sus miembros y particularmente a los hijos y la familia monoparental puede generar graves peligros de **individualismo** en que los hijos sean mediatizados por sus padres.

Un régimen humanista ha de respetar la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres. La familia matrimonial significa más apego a la **igualdad** y a la **comunidad**, en tanto la familia monoparental corresponde en principio a mayor juego

de la **unicidad**. Sin embargo, la unicidad monoparental puede extinguirse a través de la mayor autoridad de los padres sobre los hijos y, sobre todo, en el curso de su clonación.

13. 3. 9. Para que un régimen sea humanista ha de amparar al individuo contra todas las amenazas, respecto de los demás como individuos y como régimen, con relación a sí mismo y frente a todo «lo demás» (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). La familia es siempre un importante medio de protección, pero en su vertiente matrimonial **divide** y debilita el poder paterno dando curso a un resguardo de los hijos que la familia monoparental no está en condiciones de brindar. Además las altas posibilidades técnicas en que puede producirse la familia monoparental generan riesgos especiales de agresión de **los demás** y del **régimen**. Mucho hay que cuidar, sobre todo, que la economía no se adueñe de la reproducción humana.

14. En el panorama de las **ramas del mundo jurídico** cabe señalar que de cierto modo el Derecho de Familia va perdiendo sus caracteres específicos, que por ejemplo algunas veces llevaron a considerarlo un género diverso del Derecho Público y del Derecho Privado y a reconocerle sentidos personales muy hondos, para quedar más asimilado al Derecho Patrimonial (11).

11 En relación con el Derecho de Familia pueden ver asimismo nuestros estudios: «Bases para la comprensión filosófica del Derecho de Familia», en «Investigación ...» cit., Nº 17, págs. 17 y ss.; «Comprensión sistematista del Derecho de Familia», en «Investigación ...» cit., Nº 23, págs. 11 y ss.; «Derecho de Familia Comparado», en «Investigación ...» cit., Nº 20, págs. 31 y ss.; «Una parte altamente significativa del «Derecho Universal» de nuestro tiempo: el Derecho de Familia japonés», en «Investigación ...» cit., Nº 20, págs. 99 y ss.; «La familia extramatrimonial en el Derecho Internacional Privado», en «Juris», t. 52, págs. D-21 y ss.